

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	11001-33-43-066-2020-00060- 00
DEMANDANTE:	UT OICE MEDICAL LTDA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL- HOSPITAL CENTRAL DE LA POLICÍA
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

En audiencia inicial celebrada dentro del proceso de la referencia el día 10 de agosto de 2021, se ordenó oficiar al Hospital Central de la Policía Nacional para que remitiera todos los antecedentes administrativos que sirvieron de fundamento para expedir la Resolución No.093 del 10 de julio de 2019.

Dichos antecedentes fueron allegados en su totalidad el 11 de agosto de 2021 por parte la apoderada de la demandada, de conformidad con la carga que le había sido impuesta.

De igual manera se ordenó al apoderado de la parte demandante que allegara certificación del pago que se hubiere realizado en atención a la multa impuesta en la Resolución No. 093 del 10 de julio de 2019.

En cumplimiento a lo dispuesto en la audiencia inicial, el 10 de agosto de 2021 la parte demandante, allega memorial contentivo de la certificación del pago que se hiciera con ocasión de la multa impuesta en la Resolución No. 093 del 10 de julio de 2019.

Mediante auto del 4 de noviembre de 2021 se requirió a la parte actora para que allegara certificación actualizada del pago que se hiciera a órdenes del Hospital Central de la Policía Nacional ante el Fondo cuenta subsistema de salud de la Policía Nacional – Banco de Occidente – Cuenta de ahorros No. 200- 82762-4

PROCESO:	11001-33-43-066-2020-00060- 00
DEMANDANTE:	UT OICE MEDICAL LTDA
DEMANDADO:	POLICÍA NACIONAL- HOSPITAL CENTRAL DE LA POLICÍA
MEDIO DE CONTROL:	CONTROVERSIA CONTRACTUALES

por valor de ciento treinta millones seis mil ciento sesenta y cuatro pesos con noventa y cinco centavos (\$130.006.164,95).

El 10 de noviembre de 2021 la parte actora radicó memorial mediante el cual se adjunta lo requerido por este Despacho judicial.

Así las cosas, no hay pruebas pendientes por recaudar por lo que se dará por concluida la etapa probatoria y se ordenará correr traslado para alegar de conclusión a las partes y al Ministerio Público, si a bien tiene presentar concepto, y la sentencia correspondiente, será proferida por escrito.

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Tener por concluida la etapa probatoria, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Córrese traslado a las partes, por el término común de diez (10) días, para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito, los cuales deberán ser enviados al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo a su contraparte, indicando que es remitido al Juzgado 66 Administrativo de Bogotá, anunciando el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y el medio de control. El Ministerio Público tendrá igual término para presentar concepto si a bien lo tiene, a partir de la ejecutoria de este proveído. Por secretaría se verificará lo anterior.

Notifíquese y Cúmplase.

MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
Juez

Firmado Por:

Milton Jojani Miranda Medina
Juez
Juzgado Administrativo
Sección 066 Tercera
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **714b8a8090b9dac2199ef928b93a83bec9459330dcf4287f2d7e5d10a855896f**

Documento generado en 25/11/2021 11:06:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>